

# **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

## **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, antes de sus recientes reformas publicadas oficialmente el 26 de agosto de 2025,<sup>1</sup> corresponde al Consejo de la Judicatura la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial de esta entidad federativa.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CHILPANCINGO, GRO.

**SEGUNDO.** El artículo 163, fracción XVI, de la misma Constitución Política local, por su parte, señala que compete al Consejo de la Judicatura "Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia...".

<sup>1</sup> Si bien el 26 de agosto de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el "DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO", en cuyo primer transitorio se dispone que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial; sin embargo, en la propia disposición se establece que ello, "con excepción de las disposiciones cuya aplicación se sujete a plazos específicos en los subsecuentes artículos transitorios", y, en el caso, la elección de personas magistradas y juezas, así como la integración del Órgano de Administración Judicial está sujeta a los plazos establecidos en el propio texto constitucional reformado.

**TERCERO.** *El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado (Fondo Auxiliar) es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 1º de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero número 55 (Ley Orgánica del Fondo Auxiliar), publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad con fecha 18 de diciembre de 1984. Su objeto es, de manera general, allegarse recursos económicos para aplicarlos al mejoramiento de las condiciones de trabajo de las y los servidores públicos de confianza del Poder Judicial del Estado; de sus instalaciones, de su equipo de trabajo y a la realización de toda clase de actos que sean conducentes al mejoramiento de la administración de justicia, como se dispone el artículo 2º de la misma ley.*

**CUARTO.** *El artículo 5º de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar dispone que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado constituirá el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el que tendrá, de acuerdo con su fracción I, la atribución de expedir "el Reglamento interno del Fondo". De donde se sigue que corresponde justamente al Consejo de Administración del Fondo Auxiliar expedir el reglamento interno de dicho ente público y, por consiguiente, tiene también la atribución para reformar y adicionar éste.*

**QUINTO.** *En sesión extraordinaria de diez de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero aprobó el Reglamento Interno del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero (Reglamento del Fondo Auxiliar), mismo que fue publicado*

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el catorce de enero de dos mil veinte.

**SEXTO.** Hasta ahora, el Reglamento del Fondo Auxiliar ha cumplido en términos generales con su función fundamental de desarrollar a detalle las normas contenidas en la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar, con el fin de optimizar la gestión administrativa y financiera de dicho ente público. Sin embargo, el trabajo del día a día ha puesto de relieve la necesidad de realizar algunas reformas y adiciones mínimas a aquel instrumento normativo, que permitan clarificar y complementar sus alcances, y, al mismo tiempo, fortalecer la gestión administrativa del Fondo Auxiliar, además del logro cabal de sus objetivos.

**SÉPTIMO.** En el contexto anterior, se reforman los artículos 5, segundo párrafo, y 20, fracción III, del Reglamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero. De igual manera, se adicionan un tercer párrafo al artículo 5, recorriendose el actual tercer párrafo; un artículo 7 Bis, y un inciso i) al artículo 31, todos del referido reglamento.

Con estos cambios normativos se espera dar mayor soporte jurídico a la actuación del Fondo Auxiliar y, por ende, mayor seguridad jurídica en todos los actos que realice, en beneficio, finalmente, de las personas justiciables.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO  
AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 5, segundo párrafo, y 20, fracción III, del Reglamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

...

*No obstante, el Fondo Auxiliar podrá solicitar al Poder Judicial, a título de colaboración interinstitucional, ponga a su disposición, todo o parte del personal que requiera para su correcto funcionamiento. En este caso, la relación laboral quedará establecida entre los trabajadores y el Poder Judicial, pero, para efectos operativos, estarán adscritos al Fondo Auxiliar, y a disposición de las autoridades de éste.*

**Artículo 20...**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.

**I a la II...**

*III. Entregar al Fondo Auxiliar, dentro de los diez primeros días de cada mes, un reporte mensual de los depósitos judiciales realizados en el mes inmediato anterior, en su juzgado, conforme a las disposiciones del*

Reglamento. En este caso, el informe deberá incluir el costo unitario de cada depósito que conforme el ingreso total.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 5, recorriendose el actual tercer párrafo; un artículo 7 Bis, y un inciso i) al artículo 31, todos del Reglamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

...

**En caso de que el Poder Judicial ponga a disposición del Fondo Auxiliar, todo o parte del personal que éste requiera, podrá también emitir y pagar la nómina de la plantilla de dicho personal. Si fuera este el caso, el Fondo Auxiliar pagará o reintegrará al Poder Judicial el importe total del gasto que éste haya efectuado por concepto de pago de nómina.**

...

**Artículo 7 Bis. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley, el Consejo de Administración podrá determinar que el Fondo Auxiliar done en numerario o en especie al Poder Judicial el importe que se requiera para atender las necesidades**

**que, en forma específica, enumera la disposición legal referida; cumpliendo, para tal efecto, con las disposiciones normativas aplicables.**

**Artículo 31...**

**De la a) a la h)...**

**i) Los recibos oficiales deberán contener, además, la descripción del concepto. Asimismo, cuando se trate de copias simples o certificadas, se deberá especificar el costo unitario y el número de copias; debiendo el receptor verificar que efectivamente se haya efectuado el depósito correspondiente.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHIAPAS, 2010, G.T.O.

**Segundo.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia...

----- El maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 8, de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, -----

**C E R T I F I C A:**

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al *ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO*, emitido por el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de trece de octubre de dos mil veinticinco.



Lo que hago constar en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el trece de octubre de dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.

